Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 18/2024

Acuerdo 15/2024, de 16 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "TEMPO EXPRÉS, S.L." frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de transporte ordinario de muestras de sangre y analíticas (introducidas en neveras), lencería, valija, correspondencia (correo), reparto de materiales y otros servicios para el Sector de Calatayud», promovido por la Gerencia de Sector Sanitario Calatayud Servicio Aragonés de Salud

Ponente: Esperanza Ríos Marín

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2024 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. Según figura en los mismos, la fecha límite de presentación de ofertas se fijaba para el día 2 de febrero de 2024.

Se trata de un contrato de servicio, licitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 185 396,91 euros.

Segundo.- Con fecha 31 de enero de 2024 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña. M.N.G.D., en nombre y representación de la mercantil "TEMPO EXPRES, S.L.", frente a los pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce su disconformidad con los pliegos citados, interesando de este Tribunal la anulación de los mismos y su reformulación.

Tercero.- Con fecha 1 de febrero de 2024, se dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El día 5 de febrero de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente completo, y el día 9 de febrero siguiente se recibió la Resolución de la Gerencia de Sector Zaragoza II, de 9 de febrero de 2024, por la que se acuerda desistir del procedimiento de licitación del contrato. En concreto, indica lo siguiente:

«Contrastando los datos del recurso interpuesto por la recurrente, se observa algún error en los Pliegos impugnados, por lo que, al amparo del Art. 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Publico, el Órgano de Contratación resuelve el procedimiento, procediendo a realizar una nueva licitación.

"Art. 152.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."
(…)
RESUELVE
PRIMERO. - Ordenar la anulación del procedimiento del expediente de contratación SAS_CAL_2024_5, tramitación ordinaria y procedimiento abierto,

conforme al supuesto establecido en el art. 159 LCSP 9/2017 de 8 de noviembre.

SEGUNDO. - Ordenar la publicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

En esa misma fecha se ha publicado la mencionada resolución en la PCSP.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se acredita en el expediente la legitimación de doña M.N.G.D. en nombre y representación de la mercantil "TEMPO EXPRES, S.L." para interponer el presente recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto previsto en los artículos 44 –apartados 1.a) y 2.a)– de la LCSP, y 118.1.a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la Contratación Pública de Aragón (en adelante, LUECPA), y el recurso se ha planteado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Tal y como se acaba de exponer en el Antecedente de Hecho Tercero del presente Acuerdo, la razón del recurso, ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento por el propio órgano de contratación, habiendo desistido del procedimiento, tal y se ha comunicado a este Tribunal administrativo en fecha 9 de febrero de 2024 , y así figura en el anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

Pues bien, como viene señalando este Tribunal administrativo, ya desde el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Por lo que, ante la decisión de desistimiento del procedimiento de licitación por parte del órgano de contratación, procede la inadmisión del recurso especial, por pérdida sobrevenida de su objeto.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 117 y siguientes de la LUECPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente:

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir, el recurso especial presentado doña M.N.G.D. en nombre y representación de la mercantil **“**TEMPO EXPRÉS, S.L.” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de transporte ordinario de muestras de sangre y analíticas

(introducidas en neveras), lencería, valija, correspondencia (correo), reparto de materiales y otros servicios para el Sector de Calatayud», promovido por la Gerencia de Sector Sanitario Calatayud Servicio Aragonés de Salud, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.